



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**



EDICTO

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE
SAN JOSE DE CUCUTA

INFORMA:

A todos los miembros de la comunidad EN GENERAL y en especial de los habitantes del BARRIO GARCIA HERREROS, que se admitió demanda de PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS / ACCIÓN POPULAR en contra del municipio de San José de Cúcuta con lo siguiente:

Radicado 54-001-33-33-006-2023-00486-00

Demandante: LENYD DOHENY ZAPATA CRISTANCHO

Juzgado: SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Lo anterior fue ordenado mediante auto de fecha 14 de noviembre de 2023 donde se dispone:

En los términos del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, INFÓRMESE a los miembros de la comunidad, sobre la admisión de la presente acción, para lo cual, se dispone ORDENAR a la señora LENYD DOHENY ZAPATA CRISTANCHO proceda a informarle a los miembros de la comunidad del BARRIO GARCÍA HERREROS de la existencia de la presente acción popular, mediante copia de un extracto de la demanda que se fijará en EDICTO por el término de diez (10) días en un lugar visible. Igualmente, se ORDENA al MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA proceda a informarle a los miembros de la comunidad de la existencia de la presente acción popular, mediante copia de un extracto de la demanda que se fijará en EDICTO por el término de diez (10) días en la página web de la entidad¹. De las anteriores situaciones se deberá allegar constancia de fijación y desfijación del edicto.

Así mismo, se anexa extracto de las pretensiones de la demanda presentada por LENYD DOHENY ZAPATA CRISTANCHO así:

PRIMERA: que se le ordene a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA la restauración del maya vial del sector Calle 12ª entre avenidas 5 y avenida 2ª del Barrio García Herreros de la ciudad de Cúcuta



ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA



Segunda: se condene a la empresa accionada, al estar legitimada en la causa por pasiva, se le imponga la cancelación a la accionante de las Costas Procesales y Agencias en Derecho que estén estipulados en las leyes vigentes

Atentamente,

FRANCISCO OVALLES RODRIGUEZ
Jefe oficina asesora jurídica

Proyecto: José Lizandro Gamboa Pérez - Asesor externo

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: El presente Edicto se fija hoy martes 05 de diciembre de 2023 y por el término de diez (10) días conforme lo señalado en el auto admisorio de la demanda.





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	64-001-33-33-008-2023-00488-00
DEMANDANTE:	LENYD DOHENY ZAPATA CRISTANCHO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO: DE	ADMITE DEMANDA

Una vez revisado el escrito de la demanda y sus anexos el Despacho considera que la misma cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 472 de 1998, Ley 1564 de 2012, Ley 1437 de 2011 y Ley 2080 de 2021, razón por la cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMITASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de protección de derechos e intereses colectivos instaurada por la señora **LENYD DOHENY ZAPATA CRISTANCHO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.477.648 de Cúcuta
2. **TÉNGASE** como parte demandada la **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.
3. **NOTIFIQUESE** por estado electrónico esta providencia a la parte demandante.
4. **NOTIFICAR** personalmente al representante legal del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** de la presente providencia, el libelo demandatorio y sus anexos, en los términos del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Para tal efecto, y de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

5. **NOTIFICAR** este auto a la Procuraduría 98 Judicial I Administrativa de Cúcuta, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico: procuraduria98cucuta@gmail.com.
6. **CÓRRASELES** traslado de la demanda, a las partes demandadas y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, conforme a lo establecido



en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, a fin de que contesten la demanda, propongan excepciones y alleguen de manera digital o soliciten las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso.

7. En los términos del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, **INFÓRMESE** a los miembros de la comunidad, sobre la admisión de la presente acción, para lo cual, se dispone **ORDENAR** a la señora **LENYD DOHENY ZAPATA CRISTANCHO** proceda a informarle a los miembros de la comunidad del **BARRIO GARCÍA HERREROS** de la existencia de la presente acción popular, mediante copia de un extracto de la demanda que se fijará en **EDICTO** por el término de diez (10) días en un lugar visible. Igualmente, se **ORDENA** al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** proceda a informarle a los miembros de la comunidad de la existencia de la presente acción popular, mediante copia de un extracto de la demanda que se fijará en **EDICTO** por el término de diez (10) días en la página web de la entidad¹. De las anteriores situaciones se deberá allegar constancia de fijación y desfijación del edicto.
8. **OFICIESE** a los demás Juzgados Administrativos Orales de Cúcuta con el fin de que informen si en ellos se adelantan medios de control de protección a los derechos e intereses colectivos por los mismos asuntos que el actualmente debatido.
9. Por secretaría **LIBRENSE** los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Juez.-

¹ <https://cucuta.gov.co/>